

Maldonado, 15 de agosto de 2015.-

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento con prisión de **R.D.L.S.M.**, bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso de UN DELITO DE RETRIBUCIÓN O PROMESA DE RETRIBUCIÓN A PERSONAS MENORES DE EDAD PARA QUE EJECUTEN ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS DE CUALQUIER TIPO, y, ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que el día 8 de agosto del año en curso se presentó ante la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de este departamento la denunciante, Sra. L.T., a efectos de radicar denuncia contra el indagado por hechos efectuados por éste respecto de su menor hija, M.G.T., de catorce años de edad.

De acuerdo con lo que surge de autos, la denunciante conoce al indagado desde hace más de veinte años, habiendo llegado a ser pareja, y viéndose en los últimos tiempos en forma esporádica. Entre el indagado, la denunciante y la hija adolescente de ésta comenzó a darse un vínculo más fuerte en los últimos dos años, viéndolo G. casi como una figura paterna. En el mes de julio de este año, el indagado invitó a la denunciante y a su hija a pasar unos días en su casa de la ciudad de Belén (en el departamento de Salto), para lo que les abonó los pasajes de ómnibus correspondientes. Una vez allí se estrechó el vínculo entre el indagado y la adolescente: la enseñó a montar a caballo, le regaló uno, la ayudó a realizar unas tareas para el liceo, las invitó a cenar afuera, entre otras cosas.

Todo esto llevó a que la adolescente comenzase a sentir una profunda admiración

adolescente a cambio de que le mandara fotos eróticas y que nunca pensó que la madre de la misma le hiciera la denuncia llegando a ofrecer dinero a cambio de que la denunciante se retractara.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

i.- Denuncia;

ii.- Actuaciones policiales;

iii.- Declaración de la denunciante;

iv.-Declaración de la adolescente de obrados;

v.- Certificado médico forense y pericia psicológica de la adolescente;

vi.- Relevamientos fotográficos;

vii.- Informe de Abitab;

viii.- Declaración del indagado en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen del día de la fecha y que luce glosado en autos por el que entendió que corresponde el enjuiciamiento del indagados por la presunta comisión de un delito de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente, el análisis de la prueba recabada en autos permite concluir que existen elementos de convicción suficientes para entender – *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso – que la conducta del Sr. R.D.L.S.M. encuadra en un delito de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos (arts. 1º, 2, 5, 60 y 4º de la Ley N° 17.815).

Atento a la gravedad del delito que se imputa, el procesamiento se dispondrá con

prisión preventiva.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del C.P.P.; 1º, 3, 5, 18, 58 y 60 del C.P. y art. 4º de la Ley N° 17.815,

SE RESUELVE:

1º) Decrétase el procesamiento con prisión de **R.D.L.S.M.** imputado de la presunta comisión de un delito de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, comunicándose en la forma de estilo.

2º) Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de la Sede.

3º) Téngase por designada la Defensa del encausado en la Defensora Pública, Dra. María Eugenia Elso.

4º) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

5º) Solícitese del I.T.F. la Planilla de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes de rigor.

6º) Cítese qa J.D.L.S.M. debidamente asistido a la Audiencia que se señala para el día 18 de agosto de 2015 a las 13.00 horas.

7º) Indáguese por la autoridad policial interviniente la identidad y la edad de la persona se sexo femenino que aparece en el video agregado en autos a fin de corroborar los datos proporcionados por el denunciado.

8º) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

***Dra. Adriana Morosini Pérez.-
Juez Letrado de Primera Instancia
de Maldonado de 4º turno.-***